Minuta del contrato de concesión No. XXXXXXX

El presente contrato es celebrado ente la **EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD DE CALDAS -EDSA E.I.C.E**.-, con NIT. 810004090-1, creada mediante la Escritura Pública N° 673 de 2001, otorgada en la Notaría Quinta de Manizales, transformada en empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, mediante Ordenanza N° 614 del 12 de diciembre de 2.008, obrando en calidad de **CONCEDENTE**, Y **[RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO]**. Entre **[NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCEDENTE]**, identificado con la cédula de ciudadanía n° **[NÚMERO DE CÉDULA]**, expedida en **[LUGAR DE EXPEDICIÓN]**, en su condición de Gerente de **[CONCEDENTE]**, según decreto de nombramiento **[NÚMERO DE DECRETO]** del **[DÍA]** de **[MES]** de **[AÑO]** y acta de posesión **[NÚMERO DE ACTA DE POSESIÓN]** del **[DÍA]** de **[MES]** de **[AÑO]**, quien para efectos del presente contrato se denominará la CONCEDENTE y **[NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO]**, con domicilio en **[DOMICILIO DEL CONCESIONARIO]**, identificado con la cédula de ciudadanía n° **[NÚMERO DE CÉDULA DEL REPRESENTANTE]**, quién actúa a nombre y representación de la sociedad **[RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO]**, según consta en registro mercantil Nº **[NÚMERO DE REGISTRO MERCANTIL]** del **[DÍA]** de **[MES]** de **[AÑO]**, expedido por la Cámara de Comercio de **[CIUDAD DE LA CÁMARA DE COMERCIO]**, debidamente autorizado por el órgano directivo de la misma, según consta en acta número **[NÚMERO DE ACTA DE AUTORIZACIÓN]** del **[DÍA]** de **[MES]** de **[AÑO]**, quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de concesión para la operación en forma exclusiva del juego de apuestas permanentes o chance, en el Departamento de **[NOMBRE DEL DEPARTAMENTO]**, mediante el pago de derechos de explotación y gastos de administración, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Mediante resolución **[NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE APERTURA]** del **[DÍA]** de **[MES]** de **[AÑO]**, se dio apertura al proceso de licitación N° **[NÚMERO DE LICITACIÓN]** para la selección del operador del chance dentro del departamento **[NOMBRE DEL DEPARTAMENTO]**, por un término de **cinco (5) años**, desde el **[FECHA DE INICIO DEL CONTRATO]** hasta el **[FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO]**.

2. Para el efecto presentaron propuestas **[NOMBRE PROPONENTE 1]** y **[NOMBRE PROPONENTE 2]**.

3. Mediante Resolución N° **[NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN]** del **[DÍA]** de **[MES]** de **[AÑO]** se adjudicó el contrato para la operación del chance a la empresa **[RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA]**, identificada con NIT **[NIT DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA]**.

4. El régimen jurídico aplicable a la ejecución del contrato de concesión es: *(Remitirse a lo consignado en el análisis del sector, estudio previo y pliego de condiciones).*

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: *(Remitirse a lo consignado en el pliego de condiciones).*

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato es indeterminado pero determinable. Sin embargo, para efectos legales y fiscales, el valor del contrato por concepto de DERECHOS DE EXPLOTACIÓN es la suma de **[VALOR EN LETRAS]** (**$VALOR NUMÉRICO**). *(Remitirse a lo consignado en el pliego de condiciones).* **PARÁGRAFO**: **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**: *(Remitirse a lo consignado en el pliego de condiciones).*

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: Para la ejecución del objeto del presente contrato, el CONCESIONARIO, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, liquidará y pagará a favor de la CONCEDENTE, a título de derechos de explotación, el DOCE POR CIENTO (12%) de sus ingresos brutos. Cuando el monto de los derechos de explotación de un año resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual (Ley 643 de 2001, artículo 24, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019). El Concesionario pagará los derechos de explotación y los gastos de administración dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su recaudo, en los términos del artículo 16 de la Ley 1393 de 2010, el Artículo 2.6.4.2.2.1.11. del Decreto 2265 del 2017 y las normas que los modifiquen, adicionen o reformen. El CONCESIONARIO deberá declarar y liquidar en los formularios suministrados por la Entidad CONCEDENTE, salvo disposición legal o reglamentaria que disponga lo contrario.

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaración deberá ser presentada y pagada simultáneamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RETARDO EN LOS PAGOS DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. En caso de retardo en el pago mensual de los derechos de explotación establecidos, se procederá según lo previsto en el artículo 2.7.2.5.9. del Decreto 1068 de 2015, es decir, los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar El Concesionario a la entidad Concedente y esta al sector salud, se liquidarán por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. Esto sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la aplicación y exigibilidad de las multas y cláusula penal pactadas en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: *(Remitirse a lo consignado en el pliego de condiciones).*

CLÁUSULA QUINTA. COSTO DE LOS FORMULARIOS: El concesionario asume el costo de los formularios que se lleguen a requerir para la ejecución del contrato y pagará a quien la concedente le ordene el valor de los formularios, cuyo valor se reajustará en la medida que aumenten los costos de producción de los mismos y no se podrá trasladar a los apostadores.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: *(Remitirse a lo consignado en el pliego de condiciones).*

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE: *(Remitirse a lo consignado en el pliego de condiciones).*

CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO: Además de las establecidas en las normas legales que regulan el juego de las apuestas permanentes y las que deriven de este contrato, queda prohibido expresamente al concesionario: *(Remitirse a lo consignado en el pliego de condiciones).*

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente por el Concesionario sin la autorización previa, expresa y escrita del Concedente. Cualquier cesión realizada sin el cumplimiento de este requisito dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. RIESGO: El concesionario asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del chance y por ello obra por su cuenta y riesgo. En correspondencia con lo anterior, el presente contrato tiene un elemento que se califica de aleatorio, consistente en el número de apuestas que efectivamente se realicen, su valor, así como que resulten o no ganadoras. El Concesionario no podrá reclamar restablecimiento del equilibrio económico del contrato por razón de apuestas de baja cuantía o número de apuestas. Las condiciones del mercado posibilitan un mayor volumen de ventas, siempre y cuando se desplieguen estrategias adecuadas e intensivas de mercadeo, a las cuales se compromete el Concesionario por su cuenta y riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD GENERAL FRENTE A TERCEROS, RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE PREMIOS: El Concesionario asume toda responsabilidad frente a terceros por la totalidad de las actuaciones en la ejecución del contrato. Específicamente es el único responsable del pago de los premios, el cual no rehusará sino por causas legales debidamente probadas. Así mismo, asume la responsabilidad frente a La Concedente y a terceros, por todos sus actos, omisiones y por los de las personas que bajo cualquier modalidad vincule a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES PECUNIARIAS. Las partes convienen que EL CONCESIONARIO pagará multas y cláusula penal de acuerdo con las previsiones establecidas en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011, así: **MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales por parte del contratista en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, el contratista pagará a la CONCEDENTE por cada semana de retraso, el equivalente al 0,1% del valor total del contrato pendiente por ejecutar, hasta un máximo del 10% del mismo

valor. Para efectos de dar cumplimiento a la presente disposición, el supervisor verificará el cumplimiento de obligaciones a cargo del concesionario, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, sin exceder el 10% del valor del contrato pendiente por ejecutar. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de que el Contratista cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que el concedente lo constituya en mora; por consiguiente, el simple incumplimiento o retardo imputable al Contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta Cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El concedente podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la Compañía de Seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **CLÁUSULA PENAL**: EL CONCESIONARIO se obliga a pagar a favor de la parte CONCEDENTE una cláusula penal equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato a título de estimación anticipada de los perjuicios que la CONCEDENTE llegare a sufrir por el incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, o cuando siendo un incumplimiento parcial se supere el monto máximo de imposición de multas o se evidencie la imposibilidad de ejecutar el objeto en el plazo restante del Contrato. El valor de la pena pecuniaria se tomará como pago anticipado, pero no definitivo de los perjuicios causados, por lo que LA CONCEDDENTE se reserva el derecho de perseguir judicialmente la indemnización de perjuicios adicionales no cubiertos con la pena pecuniaria. **PARÁGRAFO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS**: El presunto incumplimiento por parte del CONCESIONARIO que derive en la imposición de una multa o la cláusula penal pecuniaria será sometido al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por disposición de la Ley 80 de 1993 al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales allí contempladas, así: CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Concesionario, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, La Concedente por medio de acto administrativo motivado podrá declarar su caducidad y lo dará por terminado, ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato le son aplicables las potestades exorbitantes terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Concesionario declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial, las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 643 de 2001, y el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo

modifiquen, sustituyan o aclaren. En caso de que en cualquier momento quede probado que existe alguna inhabilidad o incompatibilidad que impida al concesionario contratar con el Estado, sea esta anterior o sobreviniente, se procederá a dar por terminado el contrato, conforme a lo previsto para estos casos por la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: *(Remitirse a lo consignado en el pliego de condiciones).* **PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGA EXPRESA Y EVALUACIÓN PREVIA:** El Concesionario deberá solicitar la prórroga del presente contrato por escrito, con una antelación mínima de ocho (08) meses previos a la fecha de vencimiento del término contractual. No se considerará otorgada ninguna prórroga automática del término contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO. REVISIÓN DE CONDICIONES PREVIAS A LA PRÓRROGA:** La entidad podrá considerar una eventual prórroga por un solo período adicional igual al término inicial, si el concesionario cumple: a) Las condiciones financieras del concesionario, incluyendo análisis de ingresos, sostenibilidad y cumplimiento de obligaciones fiscales y contractuales; b) Las condiciones jurídicas, verificando que no existan sanciones ni incumplimientos relevantes; c) Las condiciones técnicas y operativas, asegurando el cumplimiento de indicadores de calidad, cobertura, tecnología, infraestructura y protocolos establecidos en el pliego de condiciones y en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. DETERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA:** Si, tras dicha evaluación, la entidad concedente concluye que el concesionario cumple con los requisitos establecidos, se procederá a formalizar la prórroga mediante modificatorio al contrato el cual deberá ser firmado por ambas partes. En caso contrario, si la concedente no considera que se cumplen dichas condiciones, no se otorgará la prórroga, y el contrato vencerá al finalizar el término inicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA: *(Remitirse a lo consignado en el pliego de condiciones).* **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO. SOCIEDAD INTERVENIDA:** En el evento de que la entidad aseguradora sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el CONCESIONARIO deberá de manera inmediata presentar nueva garantía única con una nueva compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. El CONCESIONARIO tiene la obligación mantener a la CONCEDENTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas y denuncias de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En consecuencia, el CONCESIONARIO acepta que será el único

responsable de las obligaciones que contraiga en desarrollo del contrato de concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PACTO DE TRANSPARENCIA: El CONCESIONARIO apoyará la acción del Estado Colombiano y de la CONCEDENTE con el fin de fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de arreglo directo, y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley. En caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, serán sometidos a la decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes firmantes del presente contrato entienden y acuerdan que, entre la CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y su personal, no existe vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN DE BIENES: El Concesionario, a través de su representante legal, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que el origen de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad proviene de actividades lícitas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: El CONCESIONARIO reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, desde el punto de vista de la información suministrada por la CONCEDENTE o la conocida en su ejecución, y viceversa. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, tanto de la CONCEDENTE como de terceros vinculados a la misma en razón de su actividad. Así mismo, son confidenciales y de propiedad exclusiva de la CONCEDENTE, los informes y trabajos realizados para cumplir con el objeto aquí establecido, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y el CONCESIONARIO no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los de las actividades asignadas sin autorización previa, expresa y escrita de la CONCEDENTE. Es entendido que la CONCEDENTE guardará igualmente reserva de la información que obtenga de la CONCESIONARIA, en los términos de esta cláusula, salvo orden de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) El estudio y documentos previos. 2) El pliego de condiciones y sus anexos. 3) Las adendas de la Licitación Pública No. XXX de 2026. 4) La

propuesta de El Concesionario en lo pertinente. 5) Las garantías exigidas y su aprobación. 6) Las actas que se suscriban durante su vigencia. 7) Todas las normas vigentes y que se lleguen a expedir sobre el juego de apuestas permanentes o chance.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS: El Concesionario será responsable y deberá sufragar en forma oportuna las erogaciones tributarias y fiscales que se cusen con ocasión al contrato de concesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe el Gerente de la entidad concedente mediante acto administrativo. Cualquier reclamo que el concesionario considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por la concedente deberá ser por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto, que es de cinco (5) años, o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si vencido el plazo para liquidar de mutuo acuerdo y El Concesionario no se presenta a la liquidación previa convocatoria que le haga La Concedente, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las notificaciones o comunicaciones entre los contratantes deberán dirigirse a los siguientes correos electrónicos: **[CORREO ELECTRÓNICO DE LA CONCEDENTE].** Para todos los efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato estatal requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, pero solo se podrá iniciar su ejecución previa aprobación de las garantías y de la acreditación de encontrarse EL CONCESIONARIO a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.